



RESOLUCIÓN DE 9 DE ABRIL DE 2015, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA LA PUESTA EN MARCHA Y DESARROLLO DEL MÓDULO DE FORMACIÓN EN CENTROS DE TRABAJO PARA LOS ALUMNOS MATRICULADOS EN CENTROS DOCENTES DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por La Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa dispone, en el artículo 42.2 que, el currículo de las enseñanzas de Formación Profesional incluirá una fase de formación práctica en los centros de trabajo, de la que podrán quedar exentos quienes acrediten una experiencia laboral que se corresponda con los estudios profesionales cursados.

La Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional al referirse en su artículo 6 a la colaboración de las empresas, de los agentes sociales y otras entidades en el Sistema Nacional de Cualificaciones y Formación Profesional, hace mención explícita a la formación de los alumnos en los centros de trabajo, mediante la realización de prácticas profesionales de carácter no laboral (apartados 2 y 4).

El Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo, en su artículo 25 establece que todos los ciclos formativos incluirán un módulo de formación en centros de trabajo.

Los Reales Decretos por los que se establecen los títulos de formación profesional del sistema educativo y sus correspondientes enseñanzas mínimas, así como las Órdenes que establecen los currículos de los distintos ciclos formativos, incluyen para cada uno de ellos el módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo.

El módulo profesional de formación en centros de trabajo es un módulo de formación que contiene resultados de aprendizaje o capacidades terminales y criterios de evaluación propios de cada título que orientan las actividades formativas de los alumnos en un entorno productivo real. La especial naturaleza de este módulo profesional de Formación en centros de trabajo, implica la suscripción de un convenio o acuerdo específico de colaboración para el desarrollo de un programa formativo que vincula al centro educativo y al centro de trabajo.

Basándose en la normativa referenciada y con el objeto de disponer de un documento que facilite la realización del módulo de formación en centros de trabajo, esta Dirección General de Formación Profesional, en virtud con el artículo 19.1.b) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la competencia otorgada según lo dispuesto en el Decreto n.º 44/2014 de 14 de abril, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, se dictan las siguientes

INSTRUCCIONES:

Primera. Objeto.

Esta resolución tiene por objeto, de acuerdo con la normativa indicada, articular los medios necesarios para la ordenación, organización, realización y desarrollo del módulo profesional de



formación en centros de trabajo, en adelante módulo profesional de FCT, en los ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo.

Segunda. Ámbito de aplicación.

La presente resolución será de aplicación en todos los centros docentes situados en el ámbito de gestión de la Consejería competente en materia de educación de la Región de Murcia, que impartan las enseñanzas correspondientes a ciclos formativos de formación profesional del sistema educativo.

Tercera. Módulo profesional de formación en centros de trabajo. Finalidades.

El módulo de FCT, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1147/2011, tendrá las siguientes finalidades:

- a) Completar la adquisición de competencias profesionales propias de cada título, alcanzadas en el centro educativo.
- b) Adquirir una identidad y madurez profesional motivadoras para el aprendizaje a lo largo de la vida y para las adaptaciones a los cambios que generen nuevas necesidades de cualificación profesional.
- c) Completar conocimientos relacionados con la producción, la comercialización, la gestión económica y el sistema de relaciones sociolaborales de las empresas, con el fin de facilitar su inserción laboral.
- d) Evaluar los aspectos más relevantes de la profesionalidad alcanzada por el alumno en el centro educativo y acreditar los aspectos requeridos en el empleo que para verificarse requieren situaciones reales de trabajo.

Cuarta. Obligatoriedad.

Los centros docentes que impartan ciclos formativos de formación profesional organizarán, con carácter obligatorio, la realización del módulo profesional de FCT para los alumnos matriculados en sus ciclos formativos.

Quinta. Acceso.

El acceso al módulo profesional de FCT, con carácter general, requerirá que:

- En los ciclos formativos de grado medio y superior, el alumno tenga una evaluación positiva en todos los módulos profesionales que componen el ciclo formativo, a excepción, en su caso, del módulo profesional de proyecto.
- En los ciclos formativos de Formación Profesional Básica, el alumno tenga una evaluación positiva en todos los módulos profesionales asociados a unidades de competencias.

Con carácter excepcional, podrá acceder al módulo profesional de FCT en las siguientes circunstancias:

1. En función del tipo de oferta, de las características propias de cada ciclo formativo y de la disponibilidad de puestos formativos en las empresas y entidades colaboradoras, la Dirección General competente en materia de formación profesional podrá autorizar otras condiciones de acceso y temporalidad para el módulo profesional de FCT.
2. Para los títulos desarrollados en virtud de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, excepcionalmente, y con el fin de facilitar la adaptación del número de alumnos a la disponibilidad de puestos formativos en las empresas, hasta un máximo de la mitad de los alumnos del segundo curso podrán desarrollar dicho módulo durante el segundo trimestre, siempre y cuando hayan superado positivamente todos los módulos profesionales del primer curso. De igual forma, se podrán adoptar otros modelos de flexibilización durante los tres



trimestres del segundo curso del ciclo formativo en casos excepcionales. Para ambos casos, deberá solicitarse autorización a la Dirección General con competencias en formación profesional.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto nº:12 /2015, de 13 de febrero, por el que se establecen las condiciones de implantación de la Formación Profesional Básica y el currículo de trece ciclos formativos de estas enseñanzas y se establece la organización de los programas formativos profesionales en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en las enseñanzas de Formación Profesional Básica para personas mayores de 17 años, en la modalidad modular, una vez se hayan superado todos los módulos profesionales que completen una cualificación profesional, se podrá cursar el módulo profesional de FCT, con carácter parcial y acumulable por lo que a estos efectos podrá organizarse en dos unidades formativas.

Sexta. Duración.

La duración del módulo de FCT será la establecida en la normativa reguladora de los currículos de los distintos ciclos formativos. El número de horas de estancia del alumnado en el centro de trabajo incluirá las horas de tutoría en el Centro docente que serán consideradas constitutivas del módulo de FCT, no debiendo superar en ningún caso el 10% del total de horas asignadas normativamente al módulo.

En los ciclos formativos de Formación Profesional Básica para personas mayores de 17 años, en la modalidad modular, se podrá cursar el módulo profesional de FCT en una unidad formativa de 240 horas o en dos unidades formativas de 120 horas cada una de ellas.

Séptima. Periodo de realización.

El módulo profesional de FCT se desarrollará en los siguientes periodos:

1. En periodo ordinario, considerándose éste, el período lectivo comprendido entre la fecha de celebración de la sesión de evaluación del resto de módulos profesionales, previa a la realización de este módulo profesional, y la fecha establecida para la sesión de evaluación final del ciclo, y en el horario comprendido entre las 7.00 y las 22.00 horas, de lunes a viernes.
2. En periodo extraordinario, en función de la disponibilidad de puestos formativos, estacionalidad del sector, especificidad curricular de algunas familias profesionales u otras causas acreditadas, se considerará como periodo extraordinario, los siguientes supuestos:
 - a. El periodo anterior a la fecha de celebración de la sesión de evaluación del resto de módulos profesionales, previa a la realización de este módulo profesional.
 - b. Períodos no lectivos.
 - c. Fines de semana o fiestas laborales.
 - d. Durante el mes de julio

En estos supuestos los Centros remitirán a la Dirección general competente en materia de Profesional los siguientes documentos:

- a) Solicitud motivada y firmada por la Dirección del centro docente, justificando la necesidad y de que no hay otra alternativa posible.
- b) Relación nominal del alumnado implicado.
- c) Copia de la solicitud del alumno dirigida la Dirección del centro docente, justificando y acreditando la necesidad, así como de la documentación que le acompañe
- d) Propuesta realizada por el equipo docente relativa a los periodos y horarios.



e) Informe del tutor o la tutora del centro docente que garantice el seguimiento de las prácticas.

Las Familias Profesionales de Hostelería y Turismo, Actividades Físicas y Deportivas, Industrias Alimentarias, Sanidad, Servicios Socioculturales y a la Comunidad, Imagen Personal, Comercio y Marketing y Actividades Marítimo Pesqueras no precisarán autorización para los apartados b y c del punto 2.

Con carácter general, los alumnos que acrediten tener superados todos los módulos profesionales del ciclo formativo, a excepción y en su caso el módulo de proyecto, podrán matricularse en el módulo profesional de FCT, para concluir el ciclo formativo, a lo largo de todo el curso académico, sin otra limitación que la disponibilidad de puestos formativos en empresas y entidades colaboradoras. A tal efecto, la matrícula de este módulo profesional de FCT, deberá formalizarse con una antelación mínima de al menos dos meses lectivos respecto al inicio del período en el que se pretende desarrollar.

Se podrá simultanear en un mismo curso escolar la realización de más de un módulo profesional de FCT, siempre que no coincidan en el mismo periodo de tiempo.

Octava. Horario.

El horario del módulo profesional de FCT se adaptará al horario laboral del centro de trabajo, no pudiéndose superar en ningún caso la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo legalmente establecida. Si la empresa o entidad colaboradora tiene establecidos turnos de trabajo, el horario del alumno se adaptará a esos turnos, siempre que el horario se encuentre comprendido dentro del intervalo establecido en la Instrucción Séptima.

Se reservará una jornada cada quincena para la realización en el Centro educativo de actividades tutoriales relativas al desarrollo del módulo de Formación en centros de trabajo, aclarar dudas y exponer posibles dificultades que puedan presentarse durante la realización de sus prácticas.

Novena. Centros de trabajo.

1. El módulo profesional de FCT se realizará en centros de trabajo cuya actividad esté relacionada con el ciclo formativo, y que, con carácter general, desarrollen su actividad en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, preferentemente en el entorno productivo del centro educativo. A excepción de la FCT de los ciclos cursados en régimen de distancia que tendrá carácter regional.

2. Se considera centro de trabajo, a todo establecimiento perteneciente a persona física o jurídica, empresa, administración pública y, en su caso, centro docente que ofrece al menos un puesto formativo para que el alumnado realice prácticas formativas.

3. El alumno podrá realizar el módulo profesional de FCT en el mismo centro de trabajo donde desempeña trabajo remunerado, si el puesto formativo de prácticas, los periodos y los horarios relativos al mismo están claramente diferenciados de los correspondientes al puesto de trabajo remunerado.

4. Con el fin de garantizar la objetividad en la evaluación del módulo de FCT, se evitará, en la medida de lo posible, que el alumnado lo realice en empresas en las que exista alguna relación de parentesco con el empresario, persona responsable o tutor en el centro de trabajo, salvo autorización expresa del director del centro docente.

5. De forma extraordinaria, previa autorización de la Dirección General competente en materia de formación profesional y como consecuencia de las circunstancias personales del alumnado, la falta de puestos formativos, el perfil del ciclo formativo o las necesidades de los centros, el alumno podrá realizar el módulo profesional de FCT de manera total o parcial en centros docentes.



6. En estos casos, en el documento en el que se formalice la realización de la Formación en Centro de Trabajo, se dispondrán las actividades adecuadas para su desarrollo bajo la supervisión de un profesional que cumpla la función de tutor o tutora de empresa, que responda a un perfil adecuado a los resultados de aprendizaje del módulo profesional y que no imparta docencia en el ciclo formativo que cursa el alumno. Por tanto será la resolución de autorización específica el documento que constituya junto con el Programa formativo y el Informe individual de seguimiento y evaluación, la documentación válida para la formalización del módulo de FCT.

7. El módulo de FCT podrá realizarse en varios centros de trabajo, como máximo tres, cuando se verifique que el puesto formativo ofrecido por un centro de trabajo, es insuficiente para alcanzar todos los resultados de aprendizaje del módulo profesional incluidos en un programa formativo completo.

8. Cuando el horario de un centro de trabajo sea insuficiente para completar el número total de las horas correspondientes al módulo profesional de FCT en el período ordinario establecido, se podrá asistir en el mismo día a otro centro de trabajo, con el fin de completar estas horas. La suma total de las horas que el alumno realice en el conjunto de centros de trabajo no podrá superar en ningún caso la duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo legalmente establecida.

9. La realización del módulo profesional de FCT en empresas o entidades colaboradoras situadas fuera de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por problemas de disponibilidad de puestos formativos para los alumnos de los centros docentes requerirá, previa solicitud del alumno, la autorización expresa de la Dirección General con competencias en formación profesional, conforme al modelo disponible en la página oficial de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades <http://www.carm.es/educacion> dentro de la sección de Formación Profesional / Formación en Centros de Trabajo

Décima. Autorizaciones en casos excepcionales.

1. Se requerirá autorización de la Dirección General con competencia materia de formación profesional en los siguientes casos:

a) Realización del módulo profesional de FCT en periodos no lectivos:

— Durante el mes de julio, cuando por estacionalidad del sector o circunstancias excepcionales afecte a la totalidad del grupo de alumnos.

— Durante sábados y domingos, festivos y demás periodos vacacionales contemplados en el calendario escolar.

— Durante el periodo lectivo pero con un horario diferente al comprendido entre las 7:00 y las 22:00 horas.

b) Realización del módulo profesional de FCT fuera de la Comunidad Autónoma, dentro del territorio nacional.

c) Realización del módulo profesional de FCT en otros países de la UE

d) Realización del módulo profesional de FCT en centros docentes.

Las solicitudes de autorización se tramitarán desde el inicio del curso académico hasta un mes antes del inicio de las prácticas formativas. Los alumnos no se incorporarán a los centros de trabajo para la realización del módulo de FCT hasta que no se tenga, es su caso, la correspondiente autorización.

2. Se requerirá autorización de la persona titular de la dirección del centro docente en los siguientes casos:

a) Realización del módulo profesional de FCT en la misma empresa o entidad donde se realiza la actividad laboral, cuando el alumno compatibilice sus estudios con la actividad laboral.



- c) Realización del módulo profesional FCT en centros de trabajo en los que el empresario o el tutor en la empresa tengan alguna relación de parentesco de consanguinidad o afinidad, con el alumno que deba realizar este módulo profesional.

Las solicitudes de autorización se tramitarán desde el inicio del curso académico hasta un mes antes del inicio de las prácticas formativas. Los alumnos no se incorporarán a los centros de trabajo para la realización del módulo de FCT hasta que no se tenga, es su caso, la correspondiente autorización.

3. No será necesaria autorización en los siguientes casos:

- a) Cuando el alumno sólo esté matriculado del módulo profesional de FCT, y en su caso, el de proyecto, y lo realice en cualquier periodo, excepto el no lectivo.
- b) Cuando por razones de la actividad a desarrollar por el alumno que se encuentre realizando el módulo profesional de FCT, éste se tenga que desplazar ocasionalmente fuera de Comunidad Autónoma en la que se encuentra ubicada la empresa.
- c) Cuando el alumno tenga que pernoctar en el lugar donde se realizan las actividades programadas en el módulo profesional de FCT.
- d) Cuando se interrumpa en la realización del módulo profesional de FCT en casos de fuerza mayor, accidente, enfermedad, cuestiones de salud derivadas de situaciones de discapacidad, riesgo durante el embarazo, maternidad o paternidad, por el que se necesite ampliar la duración del periodo ordinario, siempre que el periodo ampliado sea inferior a un mes y no exceda el curso escolar. En estos casos se firmará un nuevo anexo relación de alumnos que incluya el periodo ampliado. El alumno implicado quedará pendiente de evaluación y será evaluado al finalizar dicho módulo profesional.

Undécima. Exención del módulo de Formación en centros de trabajo.

Podrá determinarse la exención, total o parcial, del módulo profesional de formación en centros de trabajo, por su correspondencia con la experiencia laboral, siempre que se acredite una experiencia correspondiente al trabajo a tiempo completo de un año, dependiendo de la correspondencia que pudiese haber entre la experiencia laboral acreditada y los resultados de aprendizaje del módulo profesional de FCT de los estudios profesionales respectivos, según lo recogido en el Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo.

Asimismo, podrá obtenerse la exención del módulo de FCT con actividades de trabajo voluntario o de becario, según los términos establecidos en el artículo 12.1, apartado c), del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

En el caso de contratos a tiempo parcial, los días de cotización deberán ser equivalentes a un año a tiempo completo. Asimismo, para las actividades de trabajo voluntario o de becario se aplicarán las mismas condiciones de temporalidad.

La justificación de la experiencia laboral se realizará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 del Real Decreto 1224/2009, de 17 de julio, de reconocimiento de las competencias profesionales adquiridas por experiencia laboral.

Duodécima. Solicitud y procedimiento de exención del módulo de Formación en centros de trabajo.

La exención requerirá, además de cumplir el requisito de experiencia laboral, la matrícula previa del alumno en el centro que esté autorizado para impartir el Ciclo Formativo de Formación Profesional correspondiente.



La solicitud de exención, modelo disponible en la página oficial de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades <http://www.carm.es/educacion> dentro de la sección de Formación Profesional / Formación en Centros de Trabajo, se presentará en la secretaría del centro docente donde el alumno se encuentre matriculado junto con los siguientes documentos necesarios para su justificación:

- a) Para trabajadores o trabajadoras asalariados:
 - Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la mutualidad a la que estuvieran afiliadas, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el período de contratación.
 - Contrato de Trabajo o certificación de la empresa donde hayan adquirido la experiencia laboral, en la que conste específicamente la duración de los periodos de prestación del contrato, la actividad desarrollada y el intervalo de tiempo en el que se ha realizado dicha actividad.
- b) Para trabajadores o trabajadoras autónomos o por cuenta propia:
 - Certificación de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los períodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente.
 - Descripción de la actividad desarrollada e intervalo de tiempo en el que se ha realizado la misma.
- c) Para trabajadores o trabajadoras voluntarios o becarios:
 - Certificación de la organización donde se haya prestado la asistencia en la que consten, específicamente, las actividades y funciones realizadas, el año en el que se han realizado y el número total de horas dedicadas a las mismas.

En los centros privados donde exista alumnado que solicite la exención total o parcial del módulo de FCT, la tramitación se regirá por lo indicado en la presente resolución, remitiendo el titular del centro privado toda la información al centro público al que esté adscrito.

La solicitud de exención podrá presentarse desde el momento de la matriculación y hasta un mes antes del inicio de las actividades programadas para dicho módulo profesional de FCT, cuando el alumno lo realiza en el periodo establecido con carácter general. En el caso que se trate de un alumno que se matricule sólo en el módulo profesional de FCT y, si procede, en el de proyecto, esta solicitud se entregará en el momento de formalizar la matrícula.

El equipo docente del ciclo formativo, una vez analizada la documentación aportada, emitirá un informe en el que, a la vista de los resultados de aprendizaje del módulo profesional que deben tenerse adquiridos, propondrá a la dirección del centro la concesión o no de la exención total o parcial del mismo. Dicho informe se ajustará al modelo disponible en la página oficial de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades <http://www.carm.es/educacion> dentro de la sección de Formación Profesional / Formación en Centros de Trabajo.

En caso necesario, el equipo docente del ciclo formativo podrá recabar por escrito a los interesados cuanta información complementaria considere conveniente.

Corresponde resolver la solicitud de exención del módulo profesional de FCT, que podrá ser total o parcial, al director del centro docente público donde esté matriculado el alumno, o al cual esté adscrito el centro privado correspondiente, una vez visto el informe del equipo docente.

La resolución de exención será notificada a la persona solicitante y, en su caso, al centro privado correspondiente, empleándose el modelo disponible en la página oficial de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades <http://www.carm.es/educacion> dentro de la sección de Formación Profesional / Formación en Centros de Trabajo, antes del inicio de la FCT. Asimismo, una copia de la resolución de concesión de la exención total o parcial del módulo de FCT se adjuntará al expediente académico del alumno.

Según el tipo de exención de la resolución, se observará lo siguiente:



- a) Exención total: Se anotará la calificación "Exento" en el acta de evaluación correspondiente.
- b) Exención parcial: El alumno deberá realizar aquellas actividades que el equipo docente del ciclo formativo determine para completar su formación. Una vez realizadas éstas, en el acta de evaluación correspondiente se procederá a calificar el módulo profesional de FCT con la calificación de "Apto" o "No apto".

Contra la resolución de exención total o parcial del módulo profesional de FCT dictada por el director del centro docente público, la persona interesada podrá interponer recurso de alzada ante el titular de la Dirección General con competencias en materia de formación profesional.

Decimotercera.- Aplazamiento de realización y evaluación del módulo profesional de FCT.

1. Se podrá autorizar el aplazamiento de la realización y evaluación del módulo profesional de FCT de los ciclos formativos de formación profesional en centros sostenidos con fondos públicos por los siguientes motivos:

a) A instancia del director del centro, cuando el alumnado que curse las enseñanzas requiera prolongación del periodo de FCT motivado por la falta de disponibilidad de puestos formativos o la dificultad del centro educativo para localizar centros de trabajo que ofrezcan puestos formativos a jornada completa.

b) A instancia del alumno o sus representantes legales, cuando no pueda realizarlo en jornadas diarias de duración similar a la establecida por los centros de trabajo para sus trabajadores, por alguna de las siguientes causas:

- Enfermedad prolongada o accidente del alumno.
- Obligaciones de tipo personal o familiar apreciadas por el equipo directivo del centro que condicionen o impidan la normal dedicación a la actividad.
- Desempeño de un puesto de trabajo. -

2. La solicitud de aplazamiento a la que se refiere el apartado 1.a) se tramitará al menos, un mes antes del inicio de la FCT, y en el escrito, dirigido a la Dirección General competente en materia de Formación Profesional se hará constar la relación del alumnado afectado por dicho aplazamiento, así como las causas que lo motivan.

3. La solicitud de aplazamiento contemplada en el artículo 1.b) se realizará cumplimentando el modelo disponible en la página oficial de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades <http://www.carm.es/educacion> dentro de la sección de Formación Profesional / Formación en Centros de Trabajo y se tramitará con una antelación de, al menos diez días respecto al inicio del citado módulo profesional, acompañada por la documentación que lo justifique. Se dirigirá al director del centro docente donde el alumno se encuentre matriculado o al que esté adscrito el centro en el que cursa las enseñanzas.

4. Corresponde la resolución de autorización o en su caso denegación:

a) Las solicitudes comprendidas en el apartado 1.a) a la Dirección General competente en materia de Formación Profesional.

b) Las solicitudes comprendidas en el apartado 1.b) al director del centro público donde esté matriculado el alumno o al que esté adscrito el centro en el que cursa las enseñanzas, que resolverá en un plazo máximo de cinco días, en el mismo documento, comunicándolo al interesado e incorporando copia al expediente del alumno. En caso de denegación, esta será motivada.

5. En los ciclos formativos de grado superior, el aplazamiento de la calificación del módulo de FCT implicará a su vez el aplazamiento de la calificación del módulo profesional de proyecto.



6. La convocatoria correspondiente al acta afectada por el aplazamiento de la calificación no se contabilizará para el cómputo del número máximo de convocatorias previstas.

7. Si el período ampliado para realizar el módulo profesional de FCT correspondiera al curso académico siguiente a aquel en que se encuentra matriculado el alumno, éste deberá realizar nueva matriculación en dicho módulo profesional y, en su caso, en el de proyecto.

Decimocuarta. Programación del módulo de FCT.

El Departamento de Familia Profesional correspondiente elaborará la programación docente tipo del módulo de FCT, ésta recogerá los elementos curriculares que, con carácter prescriptivo, establece la normativa vigente para este módulo, y que contendrá los siguientes elementos:

- a) Objetivos generales del módulo.
- b) Duración.
- c) Resultados de aprendizaje a conseguir.
- d) Criterios de evaluación, recuperación.
- e) Actividades formativo-productivas.
- f) Metodología, seguimiento, periodicidad del seguimiento.
- g) Actividades y períodos de recuperación.
- h) Relación de centros de trabajo donde se realizará esta formación.
- i) Programa formativo.
- j) Informes individuales de seguimiento y evaluación.

Decimoquinta. El Programa formativo.

El programa formativo, será elaborado por el tutor del módulo de FCT siguiendo el modelo disponible en la página oficial de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades <http://www.carm.es/educacion> dentro de la sección de Formación Profesional / Formación en Centros de Trabajo, y deberá consensuarse con la persona que ejerza la tutoría del alumno en el centro de trabajo.

En la elaboración del Programa formativo del módulo de FCT se tendrá en cuenta que, salvo sectores productivos o de servicios altamente homogéneos, centros de trabajo diferentes requieren programas formativos diferentes como medio para garantizar que el módulo profesional a desarrollar por el alumnado en el centro de trabajo sea realista, concertado, cumplible y evaluable y, por tanto, útil a sus finalidades.

Los referentes que el profesor tutor debe tener en cuenta para elaborar cada uno de los programas formativos, serán las capacidades terminales o resultados de aprendizaje y criterios de evaluación que aparecen en el Real Decreto por el que se crea cada uno de los títulos de formación profesional, así como los contenidos y carga horaria de dichos programas, y la información precisa sobre la empresa o entidad donde el alumno va a realizar la FCT: recursos, medios, organización y naturaleza de los procesos productivos o servicios que allí se desarrollan.

Es especialmente importante que en el proceso de elaboración del programa formativo se identifiquen claramente las tareas y actividades formativo-productivas relacionadas con los objetivos y contenidos de cada módulo y con la competencia profesional que se ha de evidenciar.

Al elaborar el programa formativo se deben considerar los siguientes aspectos:

- a) Puestos o situaciones de trabajo necesarios para la realización de las actividades incluidas en la programación del módulo de FCT y disponibles en el centro productivo.
- b) Proceso de preparación de la actividad y desarrollo de la misma en relación con:
 - El modo de participación e integración del alumnado respecto del personal de la empresa.
 - Previsión de uso de la documentación técnica, medios e instalaciones del centro productivo, explicitando, en su caso, las limitaciones o condiciones de dicho uso.



- La documentación técnica de la empresa, necesaria para la realización de las actividades programadas.
- c) Medidas de integración en la estructura productiva y del conocimiento del sistema de relaciones laborales.
- d) Temporalización, duración de las actividades y períodos de realización.

Los elementos de que constará el programa formativo son:

- a) Áreas o departamentos del centro de trabajo por los que rotará el alumno, con la temporalización correspondiente a cada uno de ellos.
- b) Desarrollo de las actividades en cada área o departamento, especificando:
 - Resultados de aprendizaje o capacidades terminales.
 - Actividades formativo-productivas o tareas asociadas a cada capacidad terminal y para cada situación concreta de trabajo, que deben permitir al alumnado demostrar la competencia profesional objeto de acreditación y a los tutores de empresa obtener suficientes evidencias de las mismas.
 - Criterios de evaluación pertinentes a cada actividad, recogidos en el currículo de cada uno de los ciclos formativos.

Las condiciones que ha de verificar el programa formativo en cuanto a las actividades formativo-productivas o tareas son:

- a) Que se inspiren en las situaciones de trabajo reales correspondientes al perfil profesional y tome como referencia directa los contenidos del módulo de FCT
- b) Que sean realistas, prefijadas y posibles de llevar a término, lo que implica, necesariamente, la adaptación a las características concretas del centro productivo y del puesto formativo donde se realizará la actividad formativo-productiva.
- c) Que incluyan las medidas de integración en la estructura productiva y de conocimientos del sistema de relaciones laborales.

Este programa formativo servirá de base para la elaboración del Informe individual de Seguimiento y Evaluación, en adelante ISE, para cada alumno.

Decimosexta. Seguimiento y evaluación.

Los instrumentos para el desarrollo de la evaluación y seguimiento del módulo de FCT serán:

- a) El Informe individual de Seguimiento y Evaluación del alumno (ISE).
- b) La Hoja Semanal del alumno.
- c) Cualquier otro que el profesorado responsable de la tutoría considere necesario, entre los que se podrían incluir los informes obtenidos de las reuniones mantenidas con los tutores o tutoras del centro de trabajo.

El Informe individual de Seguimiento y Evaluación (ISE) será cumplimentado por el profesor tutor del centro docente en colaboración con el responsable del alumno en el centro de trabajo, y se realizará según el modelo disponible en la página oficial de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades <http://www.carm.es/educacion> dentro de la sección de Formación Profesional / Formación en Centros de Trabajo. Este informe, formará parte del expediente del alumno, y se tendrá en cuenta que consta de dos partes relacionadas entre sí, Seguimiento y Evaluación.

En este informe se recogerá periódicamente la valoración de las realizaciones y adquisición de las capacidades terminales o resultados de aprendizaje, y en último lugar, al profesor tutor del centro docente le corresponderá calificar el módulo en términos de Apto o No Apto. Será firmado por ambos al finalizar el período formativo.

El profesor tutor responsable del alumnado fijará un sistema de seguimiento del desarrollo del módulo de FCT que incorpore un calendario de visitas establecido en la programación, para mantener entrevistas con los tutores del centro de trabajo, observar directamente las actividades que el alumnado realiza en el mismo, y registrar su propio seguimiento. El calendario de visitas



establecido deberá contemplar un mínimo de tres visitas presenciales de seguimiento al centro de trabajo, distribuidas a lo largo del período en el que el alumno cursa el módulo profesional de FCT.

Estas visitas presenciales a los centros de trabajo, se realizarán en el horario y turno que se haya establecido para el alumno en su programa formativo, salvo aquellos casos en los que la FCT se realice en otros países de la Unión Europea o a través de un ciclo formativo cursado en la modalidad de distancia, en los que el profesorado podrá incorporar al sistema de seguimiento el uso de distintas tecnologías de la información y la comunicación.

En los casos en los que se haya autorizado la realización del módulo en otra comunidad autónoma, deberá cumplirse el seguimiento establecido en su solicitud.

La evaluación del alumnado de este módulo de FCT será realizada por el profesor tutor del centro docente, teniendo en cuenta las aportaciones realizadas por el responsable de la formación del alumno en el centro de trabajo, empresa o entidad colaboradora. Esta colaboración en la evaluación se expresará de dos formas:

- a) Durante la realización de la FCT, a través de la Hoja semanal del alumno siguiendo el modelo disponible en la página oficial de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades <http://www.carm.es/educacion> dentro de la sección de Formación Profesional / Formación en Centros de Trabajo, y de las aportaciones realizadas por el tutor del centro de trabajo, empresa o entidad colaboradora.
- b) Al final del proceso, mediante la valoración de cada uno de los apartados representados en el Informe individual de Seguimiento y Evaluación ISE. Si la formación del alumnado hubiera tenido lugar en varias empresas, estos apartados serán valorados correspondientemente por cada uno de los tutores implicados.

Cada alumno reflejará diariamente en la hoja de seguimiento semanal las tareas realizadas, de forma breve y fácilmente identificable, y en su caso, las dificultades que encontró para la realización de la actividad y las circunstancias que, a su juicio, las motivaron, así como cuantas observaciones considere oportunas sobre su proceso de aprendizaje en la empresa o entidad colaboradora. Dichas hojas contarán con el visto bueno semanal del tutor de la empresa o entidad colaboradora y será supervisada por el profesor tutor del centro docente durante la jornada quincenal destinada a la tutoría en el centro docente. Las jornadas de tutoría se realizarán antes de iniciar la formación en el centro de trabajo, al final de ésta y durante su realización.

Se entiende por evaluación del alumnado, el proceso mediante el cual se valora su grado de adquisición de los resultados de aprendizaje o capacidades terminales del módulo de FCT.

La evaluación del módulo de FCT será continua, realizándose durante todo el proceso formativo correspondiente, y tiene por objeto conocer la competencia profesional adquirida y por ello debe entenderse el proceso orientado a conseguir suficiente evidencia de realizaciones o resultados profesionales para valorar la competencia profesional del alumnado. Por tanto, los métodos de evaluación de este módulo deben ser orientados a obtener evidencia de dicha competencia.

En cualquier caso, los sistemas, procedimientos y métodos que se pretendan utilizar para la aplicación de la evaluación continua figurarán en la Programación del módulo de FCT.

Tras la realización del módulo de FCT se celebrará la evaluación final del ciclo formativo. En dicha evaluación el equipo educativo evaluará y calificará al alumnado que haya realizado el módulo de FCT y, en su caso, el módulo presencial pendiente de superar.

La calificación del módulo de FCT se expresará en los términos de "Apto" o "No apto". En el supuesto que el alumno obtenga la calificación de "No apto", deberá cursar el módulo de FCT de nuevo. El profesor tutor del centro decidirá si debe cursarlo en la misma empresa, o en otra distinta.



Cada alumno podrá ser evaluado dos veces como máximo. Excepcionalmente, la Dirección General competente en materia de formación profesional, podrá autorizar una convocatoria extraordinaria para aquellos casos, en que, por motivos de enfermedad u otros casos justificables, no se hubiera podido superar dicho módulo de FCT en las dos convocatorias anteriores.

Decimoséptima. Convenio de colaboración.

La colaboración entre la Consejería con competencias en materia de educación, a través de los centros educativos de titularidad pública y las empresas, entidades e instituciones, se articulará a través de convenios de colaboración.

El convenio de colaboración se ajustará al modelo disponible en la página oficial de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades <http://www.carm.es/educacion> dentro de la sección de Formación Profesional / Formación en Centros de Trabajo. Se formalizará por escrito y se firmarán tres ejemplares:

- Un ejemplar para el Centro educativo.
- Un ejemplar para la Empresa.
- Un ejemplar para su remisión a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.

La vigencia del convenio será de un año a partir de su firma. Se prorrogará por periodos de 18 meses con la suscripción de cada uno de los anexos de relación de alumnos, contados a partir de ésta. La vigencia de los anexos será la que corresponda al desarrollo y evaluación de la Formación en Centros de Trabajo de los alumnos incluidos en cada uno de ellos.

El convenio podrá rescindirse por cualquiera de las partes, mediante denuncia, que será comunicada a la otra con una antelación mínima de quince días, basada en alguna de las siguientes causas:

- a) Cese de actividades del centro docente o de la empresa.
- b) Fuerza mayor que imposibilite el desarrollo de las actividades programadas.
- c) Incumplimiento de las cláusulas establecidas en el convenio, inadecuación pedagógica de las prácticas formativas o vulneración de la normativa vigente.
- d) Mutuo acuerdo adoptado por el Director del centro docente y el representante legal de la empresa.

Previa audiencia de los interesados, los anexos podrán rescindirse para un determinado alumno o grupo de alumnos, por decisión conjunta o unilateral de cualquiera de las partes firmantes, en los siguientes casos:

- a) Faltas repetidas de asistencia o puntualidad no justificadas.
- b) Falta de aprovechamiento.
- c) Actitud incorrecta del alumno o del personal de la empresa.

El objeto del convenio de colaboración será el desarrollo del módulo profesional de Formación en Centros de Trabajo de los Ciclos Formativos de Formación Profesional.

A los convenios de colaboración se les irán incorporando las sucesivas relaciones nominales de alumnos y alumnas participantes según modelo disponible en la página oficial de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades <http://www.carm.es/educacion> dentro de la sección de Formación Profesional / Formación en Centros de Trabajo. Dicha relación será firmada por el director del centro docente y por la representación legal de la empresa, institución u organismo colaborador. En esta relación se identificará nominalmente a cada alumno o alumna, expresándose de forma individualizada el número de horas y periodos de realización de la FCT. Se realizará por triplicado:

- Un ejemplar para el Centro educativo.
- Un ejemplar para la Empresa.
- Un ejemplar para su remisión a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.



La relación entre el alumnado y el centro de trabajo derivada del convenio de colaboración no tendrá en ningún caso naturaleza jurídica laboral, funcionarial o estatutaria, asimismo, tal y como se establece por la normativa reguladora de los contratos formativos en el ámbito laboral, las prácticas profesionales realizadas por estudiantes como parte integrante de sus estudios académicos o de los cursos de formación profesional quedan expresamente excluidas del ámbito de aplicación de dicha normativa. Por tanto, el alumnado no podrá percibir retribución económica alguna por su actividad formativa, ni por los resultados que pudieran derivarse de ella.

La empresa o entidad colaboradora no podrá cubrir ningún puesto de trabajo, ni siquiera con carácter interino, con el alumnado que realice actividades formativas en la misma, salvo que se establezca al efecto una relación laboral fuera de la jornada ocupada por el módulo profesional de FCT.

De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 2.078/1971, de 13 de agosto, el régimen de cobertura por accidentes del alumnado en los centros de trabajo será el establecido por la Ley de 17 de julio de 1953, reguladora del Seguro Escolar, y por los estatutos de la Mutualidad de dicho Seguro, todo ello, sin perjuicio de la póliza que la Consejería competente en materia de educación pueda suscribir para los centros educativos sostenidos con fondos públicos como seguro adicional que mejore las indemnizaciones, y cubrir la responsabilidad por los daños y perjuicios causados por los alumnos a terceros.

Durante el periodo de realización del módulo profesional de FCT, el régimen disciplinario del alumnado será el establecido por el Decreto 115/2005, de 21 de octubre (BORM de 2 de noviembre), por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares así como las normas que rigen en cada una de las empresas e instituciones colaboradoras.

El centro docente podrá expedir un certificado de colaboración a las empresas y tutores de empresa que soliciten acreditación del desempeño de esta función.

Decimoctava. Gestión telemática de la aplicación de FCT.

El intercambio de información con la Administración Educativa en relación con la gestión del módulo de FCT se realizará a través de la aplicación telemática de FCT.

La aplicación es de uso obligado para quienes, en los centros educativos, estén implicados en la gestión del módulo de FCT.

La documentación impresa necesaria según anexos, será generada a través de la aplicación telemática.

Sin perjuicio de lo anterior, la Consejería competente en materia de educación podrá establecer todos los mecanismos que considere necesarios para la gestión del módulo de FCT.

Decimonovena. Funciones de la Dirección del centro docente.

En relación con el módulo profesional de FCT, serán funciones de la Dirección del centro docente las siguientes:

- a) Suscribir los convenios de colaboración con empresas o entidades colaboradoras, según modelo disponible en la página oficial de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades <http://www.carm.es/educacion> dentro de la sección de Formación Profesional/Formación en Centros de Trabajo, asumiendo la responsabilidad de su ejecución, que será coordinada en el centro docente por la Jefatura de Estudios y la Jefatura del Departamento de familia profesional.



- b) Acreditar ante la Dirección General competente en materia de formación profesional la existencia de un número de convenios suficientes que garanticen la realización de la FCT de todo el alumnado matriculado en los Ciclos Formativos.
- c) Informar y dar a conocer al Consejo Escolar o Consejo Social los objetivos del centro respecto a la colaboración con empresas, instituciones, entidades colaboradoras, programas formativos establecidos, número de alumnos y alumnas que en cada curso escolar realizan el módulo de FCT, resultados obtenidos, evaluación, seguimiento e inserción laboral alcanzada.
- d) Nombrar, a propuesta del jefe de estudios, y oído el departamento de la familia profesional, los profesores tutores del módulo profesional de FCT.
- e) Promover encuentros entre el centro docente y las empresas e instituciones de su entorno y/o del sector a fin de favorecer la colaboración en materia de FCT e inserción profesional del alumnado.
- f) Supervisar la adecuada planificación y realización del régimen de visitas, del profesorado responsable de la tutoría, a las empresas, instituciones o entidades colaboradoras.
- g) Autorizar, en los casos excepcionales que le corresponda, la realización del módulo profesional de FCT.
- h) Resolver las solicitudes de exención total o parcial del módulo profesional de FCT.
- i) Resolver las autorizaciones de aplazamiento de la realización del módulo profesional de FCT.

Vigésima. Funciones de la Jefatura de Estudios.

En relación con el módulo de FCT, serán funciones de la Jefatura de Estudios, que podrá delegar en la Jefatura de Estudios adjunta de Formación Profesional, las siguientes:

- a) Supervisar y dirigir el programa de Formación en Centros de Trabajo.
- b) Proponer a la Dirección del centro docente el nombramiento de los tutores o tutoras de grupo, quienes asumirán las funciones relativas al módulo de FCT.
- c) Asesorar en la materia de su competencia al resto del equipo directivo del centro y al profesorado responsable de la tutoría en los Ciclos Formativos.
- d) Coordinar y facilitar los procedimientos de gestión del módulo de FCT.
- e) Procurar y facilitar la documentación relativa al módulo de FCT, gestionando la misma con el Servicio de Formación Profesional una vez formalizada por el profesorado responsable del módulo de FCT.
- f) Canalizar propuestas de colaboración con las distintas empresas e instituciones colaboradoras.
- g) Colaborar con la Dirección del centro docente en la resolución de los expedientes de exención de la realización del módulo de FCT, aplazamiento o autorización excepcional.
- h) Informar al resto del equipo directivo, sobre la marcha del módulo de FCT, y participar en la elaboración de la memoria anual sobre dicho módulo.
- i) Encargarse, por delegación del titular de la Dirección del centro docente, de las relaciones con las diferentes instituciones y empresas del entorno del centro, canalizando las propuestas de colaboración en el programa del módulo de FCT y cooperando en las necesidades de formación profesional del ámbito territorial del centro.
- j) Colaborar con el profesorado tutor del módulo de FCT en la búsqueda de empresas, instituciones o entidades colaboradoras en las que se van a desarrollar las actividades del módulo de FCT.
- k) Organizar, con las jefaturas de departamento de las Familias Profesionales, actividades que garanticen el acercamiento hacia las empresas del sector encaminadas a la inserción laboral del alumnado.
- l) Elaborar periódicamente informes sobre el seguimiento laboral del alumnado del centro docente.
- m) Realizar el control del seguimiento quincenal en el centro educativo llevado a cabo por el tutor.



Vigésimo primera. Funciones del Departamento Didáctico de Familia Profesional.

En relación con el módulo profesional de de FCT, serán funciones del Departamento Didáctico de familia profesional, las siguientes las siguientes:

- a) Colaborar en la programación docente del módulo profesional de FCT. La programación recogerá los elementos curriculares que, con carácter preceptivo, establece la normativa vigente para el módulo de FCT.
- b) Colaborar con el tutor del grupo responsable del módulo profesional de FCT en la concreción del programa formativo a realizar por cada alumno, a partir de los elementos curriculares del módulo profesional de FCT contemplados en la programación didáctica. Para ello se tomará como referencia las realizaciones profesionales del perfil del título y la información recogida sobre la empresa o entidad colaboradora y los puestos de trabajo donde se van a desarrollar las actividades formativo-productivas.

Vigésimo segunda. Funciones del profesor tutor responsable de la FCT.

Las funciones y competencias del profesor tutor responsable de la tutoría del grupo, además de las establecidas con carácter general por la normativa vigente, las siguientes:

- a) Gestionar la búsqueda de empresas o entidades colaboradoras, con el fin de proponer a la dirección del centro docente la firma de nuevos convenios de colaboración.
- b) Elaborar, en colaboración con el tutor de la empresa o entidad colaboradora, el programa formativo, y cumplimentar, junto con el tutor de empresa, el informe individual de seguimiento y evaluación ISE.
- c) Informar al alumnado de cuantos trámites y plazos les pudieran afectar (períodos de realización, exenciones, aplazamientos, renunciaciones, etc.).
- d) En general, orientar y asesorar al alumnado sobre sus posibilidades académicas y profesionales, y más concretamente, en colaboración con el profesorado de la especialidad de FOL, y con carácter previo al comienzo del módulo de FCT, tanto sobre los aspectos generales del módulo (finalidades, características, documentación que ha de cumplimentarse, etc.), como sobre las condiciones concretas convenidas con el centro de trabajo correspondiente, en relación con:
 - a. El programa formativo individual.
 - b. La organización, estructura, características del sector, actividad, y recursos tecnológicos del centro de trabajo donde realizará el módulo de FCT
 - c. El marco disciplinario y de seguridad e higiene.
 - d. La relación con las personas responsables del módulo de FCT en la empresa o entidad colaboradora correspondiente.
 - e. Los puestos o situaciones de trabajo, líneas generales de la preparación y desarrollo de las actividades, de la participación e integración en el equipo, de las condiciones del uso de recursos e información, etc
- e) Relacionarse periódicamente con el responsable del alumno en la empresa o entidad colaboradora para el seguimiento y evaluación del programa formativo establecido en el informe individual de seguimiento y evaluación ISE y a fin de contribuir a que dicho programa se ajuste a la cualificación pretendida.
- f) Evaluar el módulo de FCT. Para ello podrá considerar entre otros, la valoración recogida por el tutor de la empresa o entidad colaboradora en el informe ISE, los aspectos recogidos en la hoja semanal del alumno y en todos aquellos otros documentos complementarios que considerando oportunos hubiese incluido en la Programación del módulo de FCT.
- g) Atender quincenalmente al alumnado en el centro docente con el objeto de dar respuesta a los problemas de aprendizaje que se presenten y valorar el desarrollo de las actividades correspondientes al programa formativo.
- h) Extraer datos y conclusiones que realimenten las actividades, con especial atención a aquellos que sugieran la modificación de la Programación Didáctica del módulo de FCT,



- del programa formativo, o que afecten a la continuidad del convenio con la empresa o entidad colaboradora.
- i) Proporcionar los datos más significativos que se le requieran para la evaluación global de la Formación en Centros de Trabajo
 - j) Antes de finalizar el curso escolar elevará una memoria dirigida a la Dirección del centro docente sobre el desarrollo del módulo profesional de FCT, las relaciones con las empresas o entidades colaboradoras, los resultados del proceso formativo y la inserción profesional lograda.
 - k) Cumplimentar la documentación relativa al módulo profesional de FCT.

Vigésimo tercera. Funciones del profesorado de la especialidad de Formación y Orientación Laboral (FOL).

Las funciones y competencias de profesorado de FOL, con respecto al módulo de profesional de FCT las siguientes

- a) Informar con claridad al alumnado que acudirá a las empresas a realizar el módulo de FCT, que durante su permanencia en la empresa o entidad colaboradora no tendrán relación laboral o contractual con la misma; de cuál deberá ser su comportamiento en el ámbito laboral y de las características del sector productivo al que se incorpora. Asimismo, informará que deberán guardar todas las normas de seguridad en el trabajo características del sector productivo al que pertenezca la empresa o entidad colaboradora.
- b) Colaborar con el profesorado responsable de la tutoría del módulo de FCT en las acciones tutoriales y orientadoras con el alumnado

Vigésimo cuarta. Formación en centros de trabajo en ciclos formativos ofertados en el régimen a distancia

Cuando el ciclo formativo sea ofertado íntegramente en el régimen a distancia, el módulo profesional de FCT se considerará integrado dentro de ese régimen, si bien su realización siempre se llevará a cabo de forma presencial en los centros de trabajo colaboradores de la Comunidad Autónoma.

El profesorado responsable del seguimiento del módulo profesional de formación en centros de trabajo del ciclo formativo dispondrá de las horas asignadas al seguimiento a lo largo de todo el curso escolar, a fin de poder atender al alumnado que realice este módulo.

Siempre que la ubicación de los diferentes centros de trabajo colaboradores lo permita, se realizará el seguimiento del alumnado en el centro de trabajo de forma presencial.

Vigésimo quinta. Realización del módulo profesional de formación en centros de trabajo en otros países de la Unión Europea

El alumno que cursa ciclos formativos de formación profesional podrá realizar el módulo profesional FCT mediante estancias en empresas e instituciones de otros países de la Unión Europea, a través de programas europeos oficialmente reconocidos o por convenios firmados directamente con centros, empresas u organismos europeos

En el centro docente se designará a profesores responsables de realizar las gestiones inherentes a la movilidad, la preparación, el seguimiento y la evaluación del módulo profesional de FCT del alumno participante.

En estos casos los centros docentes solicitarán autorización y remitirán la siguiente documentación.



- a) Formulario cumplimentado según el modelo disponible en la página oficial de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades <http://www.carm.es/educacion> dentro de la sección de Formación Profesional / Formación en Centros de Trabajo.
- b) Fotocopia del contrato del Organismo Autónomo Programas Educativos Europeos en el que se especifica el número de estancias y la cuantía económica adjudicada y los períodos de realización, si procediese.
- c) Programa formativo de la movilidad.

Los centros tienen obligación de contratar un seguro de accidentes y responsabilidad civil de cobertura internacional.

El seguimiento del alumno que realice el módulo profesional de formación en centros de trabajo en otros países de la Unión Europea, requerirá que el profesor designado por el centro docente establezca contactos periódicos de comunicación con los alumnos asignados. A tal fin, se acordarán y utilizarán sistemas de comunicación eficaces y fácilmente comprobables.

La evaluación se realizará en las sesiones de evaluación que a tal efecto se establezcan en el calendario del centro docente.

Además de las valoraciones que se desprendan de las fichas semanales de seguimiento, se deberá disponer de la siguiente documentación para realizar la evaluación de la estancia formativa:

- a) Control de asistencia al puesto de trabajo, supervisada por el tutor de la empresa.
- b) Informe final (Europass) de la estancia, emitido por el tutor de la empresa, en el idioma del país donde se realiza el módulo profesional de FCT, que el alumno entregará firmada y sellada al profesor responsable de su seguimiento en el centro docente.

Vigésimo sexta. Formación en Centros de Trabajo del alumnado matriculado en centros privados.

La realización del módulo de FCT en los centros privados se regirá por las presentes instrucciones, así como en su caso por el concierto o convenio suscrito por los centros y la Consejería de Educación, Cultura y Universidades. En cuanto a la suscripción de convenios de colaboración entre los mismos y las empresas, entidades e instituciones, se ajustará al modelo específico para centros privados, disponible en la página oficial de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades <http://www.carm.es/educacion> dentro de la sección de Formación Profesional / Formación en Centros de Trabajo. Se formalizará por escrito y se firmarán cuatro ejemplares.

- Un ejemplar para el Centro educativo.
- Un ejemplar para la Empresa.
- Un ejemplar para su remisión a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social
- Un ejemplar para su remisión a la Dirección General competente en materia de Formación Profesional.

Igualmente se procederá con la formalización de cada una de las relaciones nominales de alumnos

Vigésimo séptima. Incorporación de los centros a la aplicación.

En aquellos centros docentes donde no esté disponible la gestión telemática de la aplicación de FCT y no sea posible generar los documentos a los que se hace referencia en estas Instrucciones, estarán disponibles para su descarga en la página oficial de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades <http://www.carm.es/educacion> dentro de la sección de Formación Profesional / Formación en Centros de Trabajo.

Vigésimo octava. Supervisión por la Inspección de Educación.

Corresponde a la Inspección de Educación asesorar y supervisar la puesta en marcha y el desarrollo del módulo de formación en centros de trabajo. A tal fin, en sus visitas a los centros, los Inspectores se reunirán con los equipos directivos y los tutores del citado módulo, dedicando



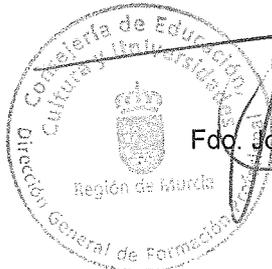
especial atención a los programas formativos elaborados, al seguimiento del alumnado y al cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Vigésimo novena.

La dirección de cada centro docente cumplirá y hará cumplir lo establecido en esta resolución y adoptará las medidas necesarias para que su contenido sea conocido por todos los miembros de la comunidad educativa.

Murcia, 9 de abril de 2015

EL DIRECTOR GENERAL DE FORMACIÓN PROFESIONAL

Fdo. Joaquín Buendía Gómez